



MUNICIPALIDAD DE

SANTO TOME

CORRIENTES

San Martín y A.S. Blanco

## RESOLUCION N°425/2021

### VISTO:

La necesidad de convocar a elecciones municipales;

### CONSIDERANDO:

Que corresponde convocar al cuerpo electoral municipal de Santo Tomé para elegir las autoridades municipales, dentro de ellas la fórmula de Intendente y ViceIntendente, además de la renovación bianual de los integrantes del Concejo Deliberante;

Que de conformidad con el Código Electoral Provincial de Corrientes (Dec-Ley 135/01 y sus modificatorias), corresponde aplicar el artículo 54 del Código Electoral Nacional en cuanto prescribe que la convocatoria debe efectuarse noventa días antes por lo menos, de anticipación a la fecha de las elecciones;

Que la Constitución de la Provincia de Corrientes dentro de las atribuciones y deberes propios de la naturaleza y competencia municipal, en el Artículo 225 inciso 3) establece que los Municipios deben "*Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales*";

Que de conformidad al artículo 26 inciso 16 de la Carta Orgánica de Santo Tomé es facultad del Intendente Municipal proceder a la convocatoria de las elecciones municipales;

Que respecto de la cantidad de miembros del Concejo Deliberante que deben renovarse, debemos tomar en cuenta la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral de Corrientes, en la causa " BARROS PERKINS y otros c/ Concejo Deliberante y otros s/ amparo



MUNICIPALIDAD DE

SANTO TOME

CORRIENTES

San Martín y A.S. Blanco

6

“, Expte. No TDC 443/19, que declara la inconstitucionalidad del artículo 31° de la Carta Orgánica de Santo Tomé, reformada en el año 2010, en cuanto establece un NUMERO FIJO de SIETE (7) CONCEJALES;

Que dicho fallo se remite como referencia al artículo 32 de la Carta Orgánica de Santo Tomé del año 1994, en cuanto establece que se modificarán el número de 13 concejales cuando se llegue a los 30.000 habitantes, con una proporción de 2 concejales cada 5.000 habitantes más, en igual sentido el proveído aclaratorio del mismo Tribunal;

Que debemos tomar el Censo Nacional 2010 donde se registran casi VEINTISEIS MIL (26.000) habitantes, aunque se encuentra desactualizado por haber transcurrido más de una década;

Que aplicando la proporción indicada en el fallo mencionado, de 2 concejales cada 5.000 habitantes, nos arroja un número de concejales para la totalidad del cuerpo de ONCE ediles, por aplicación del artículo 30 de la Carta Orgánica Municipal en cuanto exige un número impar de Concejales;

Que vencen los mandatos de CUATRO concejales en 2021, quedando TRES ediles con representación hasta 2023, deben elegirse entonces OCHO miembros titulares y CINCO suplentes (art. 163 Código Electoral) en el año 2021;

Que dado en el año 2023 vencen los TRES concejales electos en 2019 y que debería renovarse por mitades el cuerpo, corresponde que DOS de los OCHO CONCEJALES que se elijan en 2021 tengan un MANDATO REDUCIDO de DOS AÑOS (2021 a 2023), quedando SEIS con mandatos completos (2021-2025); para lo cual se realizará un sorteo entre los titulares electos de conformidad a la metodología establecida en los artículos 37 y 230 de la Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé;

Que en razón de brindar a las elecciones municipales de las máximas garantías sanitarias en el marco de la pandemia que azota a la humanidad, es



MUNICIPALIDAD DE

SANTO TOME

CORRIENTES

San Martín y A.S. Blanco

conveniente adherir a la fecha establecida por la Ley Nacional No 27.631 en cuanto prescribe el segundo domingo de Noviembre de 2021, esto es el día 14 de dicho mes, para la realización de los comicios para elegir legisladores nacionales;

Que en ejercicio de las facultades legales referidas, se dicta la presente  
RESOLUCION;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES Y FACULTADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCASE al cuerpo electoral del Municipio de Santo Tomé a elecciones municipales para el día 14 de Noviembre de 2021, en forma simultánea con los comicios Nacionales establecidos por la Ley No 27.631, a los efectos de elegir Intendente y Vice Intendente Municipal para el período 2021-2025, de conformidad con la Constitución Provincial de Corrientes y la Carta Orgánica de Santo Tomé.

ARTICULO 2°. CONVOCASE asimismo en la misma fecha para renovar los miembros del Concejo Deliberante de Santo Tomé, eligiendo ocho (8) concejales titulares y cinco (5) suplentes, conforme lo expresado en los CONSIDERANDOS de la presente; de los cuales se designarán por sorteo dos (2) de ellos quienes tendrán un mandato reducido de dos años (2021-2023) (artículos 37 y 230 Carta Orgánica Municipal).

ARTÍCULO 3°: Se utilizará el sistema electoral proporcional y demás condiciones establecidas en los artículos 72 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el Código Electoral Provincial.



MUNICIPALIDAD DE  
SANTO TOME  
CORRIENTES

San Martín y A.S. Blanco

ARTICULO 4°: Declárase aplicable a los comicios municipales la Ley No 15.262 y su Decreto Reglamentario No 17.265/59 de “Simultaneidad de elecciones”.

ARTÍCULO 5°: REMITASE copia de la presente a la Junta Electoral Provincial y al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 6°: REFRENDARA la presente resolución el Sr. Secretario de gobierno municipal Don Fabian A. Borda.-

ARTÍCULO 7: COMUNIQUESE, regístrese, publíquese y archívese.

Santo Tomé, Corrientes 7 de julio de 2021

  
FABIAN A. BORDA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Santo Tomé  
Corrientes



  
Esc. Mariano B. Garay  
Intendente  
Municipalidad de Santo Tomé  
Corrientes